Bogotá D.C., abril de 2022

Señores
JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D

TIPO DE PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. NO:	**50001315300120220003000**
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YINA MILDRETH CORTÉS AMAYA, ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CATALINA HERNANDEZ PRADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.885.012 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.667 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada especial del señor **ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS** con cédula de ciudadanía 79.647.053 de Bogotá, conforme al poder otorgado a la persona jurídica **ACSORAR S.A.S,** firma de la cual hago parte según consta en el certificado de existencia y representación que aporto; encontrándome dentro del término legal dispuesto por el Código General del Proceso, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

1

POR EL PAGARÉ No. 2150095477

1. Es cierto, según pagaré aportado con la demanda.
2. No me consta, es un hecho que no corresponde a mi representado.

POR EL PAGARÉ No. 8066012284

3. Es cierto, según pagaré aportado con la demanda.
4. No me consta si se han realizado abonos, además el valor enunciado como saldo corresponde al mismo valor del numeral tercero.

POR EL PAGARÉ No. 8066012282

5. Es cierto, según pagaré aportado con la demanda.

6. No me consta si se han realizado abonos, además el valor enunciado como saldo corresponde al mismo valor del numeral quinto.

7. Parcialmente cierto. Mediante escritura pública No.4567 del día 21 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 3 de Villavicencio sí se constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble ubicado en el conjunto Los Arrayanes Cabaña 41 con matrícula inmobiliaria número 230-192756. Sin embargo, es de fundamental importancia poner de presente que el día 20 de abril de 2021, mediante ***"NOTA DE CESIÓN"*** con radicado interno de Bancolombia No. 6312-

999382135, la aquí entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. cedió a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública 4567 del 21 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria 3 de Villavicencio. En ese sentido, actualmente no existe la garantía hipotecaria enunciada en este numeral a favor de BANCOLOMBIA SA. Para su comprobación se ajunta la nota de cesión.

8. Es cierto. Sin embargo, se pone de presente que actualmente mi representado, el señor ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS, no es propietario del bien inmueble que se pretende perseguir erróneamente dentro del presente proceso ejecutivo identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-192756. (Para su comprobación allego Certificado de tradición que contiene la matricula inmobiliaria No. 230-192756 actualizada).

9. No es cierto. Mi representado actualmente NO es propietario en ningún porcentaje y de ninguna manera del bien que el demandante pretende perseguir mediante el presente proceso ejecutivo, pues como se evidencia en el certificado de tradición que allego como prueba, el día 20 de enero de 2022 el señor ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS mediante contrato de compraventa enajenó su porcentaje de la propiedad del bien objeto de la Litis al BANCO DAVIVIENDA SA. conforme a la anotación No. 13 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 230-192756.

10. No es cierto. Mi representado no firmó ningún pagaré, y frente a la inexistencia de la hipoteca y al no ser propietario del inmueble no debe ser demandado. En conclusión, no hay un título base de la ejecución que cumpla con los requisitos del artículo 422 del CGP en contra de mi representado.

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Señala el demandante que el *"inmueble hipotecado y perseguido dentro del presente proceso, está ubicado en el Conjunto I Los Arrayanes, Cabaña 41, ubicado en la vereda Puente Amarillo del Municipio de Restrepo Meta (...) identificado en la escritura pública No. 4567 de fecha de 21 de septiembre de 2015 otorgada en la Notaria 3 de Villavicencio (...)",* Sin embargo, es preciso que el despacho considere como imprecisa adecuación jurídica por parte del demandante pretender hacer valer su acreencia mediante un proceso ejecutivo hipotecario, cuando de ninguna manera existe garantía hipotecaria vigente.

En ese sentido, y como se puede visualizar en el certificado de matrícula inmobiliaria número 230-192756, mi representado actualmente no es propietario del bien descrito por el demandante identificado con matricula inmobiliaria No. 230-192756, y mucho menos es deudor de ninguna obligación actual con BANCOLOMBIA SA, en efecto la demanda carece de legitimación por pasiva.

Así mismo, es pertinente recalcar que mediante ***"NOTA DE CESIÓN"*** con radicado interno de Bancolombia No. 6312-999382135, la demandante BANCOLOMBIA S.A. cedió a favor del

AC Sorar S.A.S.
Teléfono: 317 3830647
Bogotá-Colombia
Página Web: www.acsorar.com
E-Mail: contacto@acsorar.com

BANCO DE OCCIDENTE S.A. la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública 4567 del 21 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaria 3 de Villavicencio, por lo que en consecuencia no existe bien inmueble hipotecado sujeto de garantía a favor de BANCOLOMBIA SA.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones consistentes en que se libre mandamiento ejecutivo a favor del demandante BANCOLOMBIA SA y en contra de ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS, respecto de los siguientes pagarés: No. 2150095477, No. 8066012284 y No.8066012282.

Así mismo, me opongo de manera tajante a la PRETENSIÓN ESPECIAL consistente en la solicitud de realizar una venta mediante pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-192756, en razón a que ninguno de los demandados es propietario de dicho bien inmueble y este tampoco garantiza ninguna obligación a a favor del demandante BANCOLOMBIA SA, por las razones que procederé a exponer a continuación en el acápite de excepciones de mérito.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De manera respetuosa, solicito señor Juez dar aplicación al artículo 282 del Código General del Proceso, en el sentido de reconocer de manera oficiosa los hechos constitutivos de una excepción y que halle probados dentro del proceso que nos atañe.

2. INEXISTENCIA DE GARANTÍA HIPOTECARIA

Sea lo primero señalar, que si bien es cierto que el numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso dispone que "(...) *los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (...)",* mi representado no tuvo acceso oportuno a la notificación por aviso realizada por el demandante, pues como se ha puesto de presente a lo largo del presente escrito, desde hace algunos días, el señor ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS vendió al Banco Davivienda el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-192756. ubicado en la ciudad de Villavicencio.

Así mismo, su residencia actual y desde hace algunos años, es la ciudad de Bogotá D.C., es por esto que mi representado no visita continuamente la ciudad de Villavicencio y no pudo acceder oportunamente a la notificación realizada por el demandante.

Como consecuencia a lo anterior, mi representado solo pudo acceder al escrito de notificación por aviso de la demanda y enterarse del presente proceso ejecutivo hasta el día jueves 21 de abril de 2022, lo que ocasionó evidentemente que el término para interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago precluyera.

Ahora bien, toda vez que se trata de un proceso en el que su despacho, a petición del demandante, le ha dado trámite de ejecutivo hipotecario, de ninguna manera existe garantía

hipotecaria como se ha puesto de presente, y por el contrario debió tramitarse como un proceso ejecutivo singular sin garantía.

Aun así, reconozco que este extremo procesal debió haber solicitado mediante recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago que se le diera el trámite de un proceso diferente al que corresponde, esto es, un proceso ejecutivo singular. Sin embargo, es cierto que el artículo 282 del Código General del Proceso, permite que su despacho reconozca de manera oficiosa los hechos constitutivos de excepción, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que no atañen a las alegadas

En ese sentido, es importante que su despacho, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial, corrija el trámite del presente proceso, y toda vez que no existe garantía hipotecaria, continúe el mismo en contra de quien corresponda, pero por la via del proceso de ejecutivo singular.

Finalmente, le solicito al despacho que valore y tenga en cuenta para su decisión la "NOTA DE CESIÓN" con radicado interno de Bancolombia No. 6312-999382135, en la que la demandante BANCOLOMBIA S.A. cedió a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública 4567 del 21 de septiembre de 2015, lo que en efecto causaría que actualmente no exista ninguna garantía hipotecaria a favor de la demandante.

3. INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO

4

Mi representado no adeuda suma alguna de dinero a favor de la demandante, prueba de ello son los pagarés aportados por el demandante como título base de la ejecución que no están firmados ni provienen del señor ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS.

En este caso y en concordancia con el artículo que prosigue, es esencial la concurrencia de los 3 requisitos de todo título valor, contener obligaciones claras, expresas y exigibles. Es así como los pagarés que señala la demandante carece de estos requisitos en contra de mi representado, y es por esto que el juez no debió librar mandamiento ejecutivo en contra del señor ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS.

El Código General del Proceso en su artículo 422 dispone respecto a los títulos ejecutivos lo siguiente:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)".*

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

La entidad demandante está reclamando a través del presente proceso de cobro obligaciones que no adeuda mi representado y que no está obligado a pagar.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

En relación con la falta de legitimidad por pasiva, la Corte Constitucional en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

> *"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo".*

Es importante hacer hincapié que, como se evidencia en el certificado de tradición que allego como prueba, el día 20 de enero de 2022 el señor ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS mediante contrato de compraventa enajenó su porcentaje de la propiedad del bien objeto de la Litis al BANCO DAVIVIENDA SA. conforme a la anotación No. 13 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 230-192756.

Así mismo, es pertinente que su despacho tenga conocimiento que actualmente el señor ANDRES DANILO LOPEZ CAMPOS no tiene ninguna obligación vigente con la entidad bancaria BANCOLOMBIA SA, y es por esta razón que no existe fundamento jurídico que pueda vincular a mi representado como demandando del presente proceso ejecutivo.

5

.

V. SOLICITUD

De manera respetuosa, le solicito señor juez que se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas en esta memoria de contestación de demanda.

VI. PRUEBAS

Sírvase señor Juez, decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. NOTA DE CESIÓN con radicado interno de Bancolombia No. 6312-999382135, en la que BANCOLOMBIA S.A. cedió a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública 4567 del 21 de septiembre de 2015.
2. Certificado de Matricula inmobiliaria No. 230.192756 actualizado al día 20 de abril de 2022.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar en el presente proceso (Anexo 1).
2. Certificado de Cámara y Comercio de AC SORAR SAS (Anexo 2).
3. Nota De Cesión Expedido Por Bancolombia (Anexo 3).
4. Certificado de Matricula inmobiliaria No. 230.192756 (Anexo 4).

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos notificacionproceso@acsorar.com y chernandez@acsorar.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CATALINA HERNANDEZ PRADA
C.C. 52.885.012 de Bogotá
T.P 146.667 del C.S.J

AC Sorar S.A.S.
Teléfono: 317 3830647
Bogotá-Colombia
Página Web: www.acsorar.com
E-Mail: contacto@acsorar.com

ANEXO 1

Señores

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: **YINA MILDRETH CORTÉS AMAYA, ANDRÉS DANILO LOPEZ CAMPOS**
PROCESO: **50001315300120220003000**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
Ref.: **PODER PARA ACTUAR**

ANDRÉS DANILO LOPEZ CAMPOS, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica **AC SORAR S.A.S.** identificada con número de **NIT. 900.783.122**, para que cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación, en adelante me represente judicialmente dentro del proceso que se adelante ante su Despacho.

La apoderada, además de las facultades de que trata el art. 77 del C. G. del P., queda amplia y especialmente facultado para recibir, allanarse, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir este poder, aportar y controvertir pruebas, interponer recursos, incidentes, nulidades procesales y en general, queda facultado para toda clase de diligencias y actuaciones necesarias en defensa de mis derechos e intereses.
Confiero este poder en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y manifiesto que la dirección de correo electrónico de mi apoderada es chernandez@acsorar.com la cual coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

ANDRÉS DANILO LOPEZ CAMPOS
CC 79.647.053

Acepto,

CATALINA HERNÁNDEZ PRADA
C.C. 52.885.012 de Bogotá
T.P 146.667 del C.S.J

Escaneado con CamScanner

Catalina Hernandez Prada <chernandez@acsorar.com>

Fwd: Poder Andres Lopez

Andrés López <andilopo@gmail.com> 25 de abril de 2022, 12:36
Para: "chernandez@acsorar.com" <chernandez@acsorar.com>

Doctora Catalina, aclaro que no tengo ninguna deuda relacionada con esos pagarés con BANCOLOMBIA.

Mil gracias

-------- Forwarded message ---------
De: **Andrés López** <andilopo@gmail.com>
Date: lun., 25 abr. 2022, 11:39 a. m.
Subject: Poder Andres Lopez
To: <juridico1@acsorar.com>

Doctor aclaró que yo no tengo nada que ver con las

Poder Andres Lopez.pdf
256K

ANEXO 2

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/02/07 HORA: 14:34:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spr3Hb4DR1

OPERACION: AA22145091 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AC SORAR SAS

N.I.T. : 900.783.122-4 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/02/07 HORA: 14:34:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spr3Hb4DR1

OPERACION: AA22145091 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

MATRICULA NO: 02512134 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 624,961,855

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Carrera 7 No 37-25 Oficina 502
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : chernandez@acsorar.com
DIRECCION COMERCIAL : Carrera 7 No 37-25 Oficina 502
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : carolina.hernandez@acsorar.com

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2014, con el No. 01878801 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AC SORAR SAS.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

El objeto principal de la sociedad será la asesoría a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en asuntos jurídicos, contables, o financieros. Para el desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá: A) Invertir en toda clase de bienes muebles e inmuebles, administrarlos y percibir sus frutos, como asimismo, la compra y adquisición, venta y enajenación, de todo tipo de créditos, acciones y valores mobiliarios en general; B) Administrar, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, pudiendo percibir sus frutos;

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

C) Constituir, conforme a la Ley, todo tipo de garantías sobre los bienes de la sociedad; D) Formar sociedades de cualquier tipo, pudiendo incorporarse a otras ya existentes. E) Adquirir, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés, constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga o de obligaciones de sociedad en que tenga interés, avalar obligaciones de terceros y por lo tanto suscribir los documentos o títulos valores necesarios, formar partes de otras sociedades cualquiera que sea su objeto social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporándose a otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos y mercadería, relacionadas con el objeto social, y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social, de manera que este se realice conforme al presente estatuto. Así mismo podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social, promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones y contribuciones a entidades científicas, culturales o en desarrollo social del país. F) La sociedad también podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con éste y en general, puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que se considere conveniente para el logro del objeto social.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICA:

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente que podrá ser persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la asamblea general de accionistas para el término que ella decido y un Gerente suplente. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos. Las funciones del gerente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de muerte o incapacidad en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el Representante Legal sea una persona jurídica. En aquellos casos en que

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta. Gerente suplente. En los casos de faltas temporales o absolutas del Gerente, cuando este se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el Gerente será remplazado por un suplente, quien, en el ejercicio de su cargo, tendrá las facultades y limitaciones que se asignan en estos estatutos y en todo caso la representación legal de la sociedad.

CERTIFICA:

Por Acta No. 14 del 20 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2020 con el No. 02568228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Catalina Hernandez Prada	C.C. No. 000000052885012

Por Acta No. 01 del 19 de enero de 2015, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2015 con el No. 01904896 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Carolina Hernandez Prada	C.C. No. 000000052178724

CERTIFICA:

La administración y la representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre. El suplente tendrá restricciones de hasta cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Por Acta No. 12 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de mayo de 2019, registrado el 8 de Mayo de 2019, bajo el número 02463308 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
Catalina Hernández Prada	C.C. No. 52885012

Por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas, del 9 de noviembre de 2021, inscrita el 11 de Noviembre de 2021 con el No. 02761962 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de AC SORAR SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación
Karen Viviana Rodriguez Perez	C.C. No. 1016107081

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/02/07 HORA: 14:34:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spr3Hb4DR1

OPERACION: AA22145091 PAGINA: 7

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO AC SORAR SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 29 DE MARZO DE 2021.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 624,961,855.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 8.

TAMAÑO EMPRESA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/02/07 HORA: 14:34:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spr3Hb4DR1

OPERACION: AA22145091 PAGINA: 8

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Microempresa

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $724,870,957

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/02/07 HORA: 14:34:11

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: spr3Hb4DR1

OPERACION: AA22145091 PAGINA: 9

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ANEXO 3

Bancolombia

Radicado: **6312-999382135**

CC: 52703758

NOTA DE CESIÓN

SILVIA CAROLINA JIMENEZ MOLINA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este acto en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en calidad de apoderado especial por medio de la escritura pública número 2604 del 26 de septiembrede 2018, otorgada en la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, manifiesto:

1. El día 30 de julio de 2005, Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., y la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. "Corfinsura", se fusionaron con Bancolombia S.A., entidad esta última que en su condición de absorbente adquirió de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las dos primeras compañías, las cuales en su calidad de absorbidas se disolvieron sin liquidarse. Dicha fusión fue solemnizada con el lleno de todos los requisitos legales mediante la escritura pública número 3974 del 30 de julio de 2005, otorgada en la notaría Veintinueve de Medellín.

Obrando en la calidad indicada, CEDO a favor de (del) **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, irrevocable e incondicionalmente y "SIN RESPONSABILIDAD" de BANCOLOMBIA S.A, la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca contenido en la presente escritura pública **4567** del **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2015**, otorgada en la Notaria **3** de **VILLAVICENCIO.**

Para constancia, se firma en Medellín el día 20/04/2021

SILVIA CAROLINA JIMENEZ MOLINA
C.C. 32.258.773
Apoderada Especial de BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890.903.938-8.

ANEXO 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-192756

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 12:01:51 pm

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON LOS TURNOS 2019-230-6-16777, 2021-230-6-7191, 2022-230-6-4555, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: PUENTE AMARILLO
FECHA APERTURA: 6/5/2015 RADICACION: 2015-230-6-7866 CON: ESCRITURA DE 28/4/2015
NUPRE: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 000100070355805
COD CATASTRAL ANT: 000100070355805

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CABAÑA 41 CON AREA DE 235,00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1863, 2015/04/28, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:
230-170740 1. -ESCRITURA 1436 DEL 7/5/1956 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA REGISTRADA EL 10/7/1956 POR DIVISION MATERIAL DE: LUCIA TORRES DE ZULETA , DE: FRANCISCO TORRES LEON , DE: PEDRO TORRES LEON , DE: FIDEL TORRES LEON , DE: ANTONIO TORRES LEON , DE: ANGEL EDUARDO ZULETA , A: FRANCISCO TORRES LEON , A: PEDRO TORRES LEON , A: FIDEL TORRES LEON , A: ANTONIO TORRES LEON. 2. -ESCRITURA 5695 DEL 22/12/1964 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA REGISTRADA EL 19/10/1966 POR COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE: PEDRO TORRES LEON , A: FRANCISCO TORRES LEON. 3. -ESCRITURA 4179 DEL 21/12/1988 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA REGISTRADA EL 14/7/1989 POR COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA DE: FIDEL TORRES LEON , DE: ANTONIO TORRES LEON , A: PEDRO TORRES LEON. 4. -ESCRITURA 4026 DEL 21/12/1988 NOTARIA 13 DE BOGOTA REGISTRADA EL 14/7/1989 POR COMPRAVENTA DE: FRANCISCO TORRES LEON , A: FRANCISCO TORRES & CIA S. EN C. 5. -ESCRITURA 417 DEL 30/4/2002 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 30/4/2002 POR OTROS A: FRANCISCO TORRES Y COMPA\IA S. EN C. EN LIQUIDACION. 6. -ESCRITURA 4433 DEL 6/10/2010 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 20/10/2010 POR COMPRAVENTA DE: FRANCISCO TORRES Y COMPA\IA S. EN C. EN LIQUIDACION , A: PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S . 7. -ESCRITURA 720 DEL 29/2/2012 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 2/3/2012 POR DESENGLOBE A: PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S. 8. -ESCRITURA 1689 DEL 20/4/2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. REGISTRADA EL 21/4/2015. CONSTITUCION REGIMEN DE CONDOMINIO A: PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S .

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) # CONJUNTO I.- LOS ARRAYANES CABAÑA 41

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
230-170740

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/7/2012 Radicación 2012-230-6-13388
DOC: ESCRITURA 2665 DEL: 3/7/2012 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Scanned by TapScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-192756

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 12:01:51 pm

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON LOS TURNOS 2019-230-6-16777, 2021-230-6-7191, 2022-230-6-4555, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S NIT# 9003860190 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/4/2015 Radicación 2015-230-6-7866
DOC: ESCRITURA 1863 DEL: 28/4/2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S NIT# 9003860190 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/9/2015 Radicación 2015-230-6-19060
DOC: ESCRITURA 4567 DEL: 21/9/2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 2665 DEL 3/7/2012 NOTARIA TERCERA V/CIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8
A: PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S NIT# 9003860190

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/9/2015 Radicación 2015-230-6-19060
DOC: ESCRITURA 4567 DEL: 21/9/2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 546.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S NIT# 9003860190
A: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758 X
A: CORTES AMAYA CRISTIAN CAMILO CC# 1026562512 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/9/2015 Radicación 2015-230-6-19060
DOC: ESCRITURA 4567 DEL: 21/9/2015 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758 X
DE: CORTES AMAYA CRISTIAN CAMILO CC# 1026562512 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/9/2019 Radicación 2019-230-6-16777
DOC: OFICIO 188 DEL: 21/2/2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO DE RESTREPO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO N°.2017-00124-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO I LOS ARRAYANES
A: CORTES AMAYA CRISTIAN CAMILO CC# 1026562512
A: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 3/12/2020 Radicación 2020-230-6-14622
DOC: OFICIO 690 DEL: 3/12/2020 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO DE RESTREPO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON

Scanned by TapScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-192756

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 12:01:51 pm

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON LOS TURNOS 2019-230-6-16777, 2021-230-6-7191, 2022-230-6-4555, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ACCION PERSONAL MEDIANTE OFICIO 188 DEL 21/2/2019 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO I LOS ARRAYANES
A: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758
A: CORTES AMAYA CRISTIAN CAMILO CC# 1026562512

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/4/2021 Radicación 2021-230-6-7191
DOC: OFICIO 0257 DEL: 22/4/2021 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO N°2021-00073-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8
A: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758
A: CORTES AMAYA CRISTIAN CAMILO CC# 1026562512

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/10/2021 Radicación 2021-230-6-19511
DOC: OFICIO 0663 DEL: 15/10/2021 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SEGUN OFICIO 0257 DEL 22/4/2021 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8
A: CORTES AMAYA CRISTIAN CAMILO CC# 1026562512
A: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 19/10/2021 Radicación 2021-230-6-19512
DOC: ESCRITURA 503 DEL: 23/4/2021 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 270.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES AMAYA CRISTIAN CAMILO CC# 1026562512
A: LOPEZ CAMPOS ANDRES DANILO CC# 79647053 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/10/2021 Radicación 2021-230-6-19512
DOC: ESCRITURA 503 DEL: 23/4/2021 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ CAMPOS ANDRES DANILO CC# 79647053
A: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/1/2022 Radicación 2022-230-6-827
DOC: ESCRITURA 8088 DEL: 27/12/2021 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CON ESCRITURA 503 DEL 23/4/2021 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758

Scanned by TapScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-192756

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 12:01:51 pm

"ESTE CERTIFICADO NO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON LOS TURNOS 2019-230-6-16777, 2021-230-6-7191, 2022-230-6-4555, Y SU ESTADO JURIDICO PUEDE CAMBIAR"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LOPEZ CAMPOS ANDRES DANILO CC# 79647053

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 20/1/2022 Radicación 2022-230-6-827

DOC: ESCRITURA 8088 DEL: 27/12/2021 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $ 820.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES AMAYA YINA MILDRETH CC# 52703758

DE: LOPEZ CAMPOS ANDRES DANILO CC# 79647053

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860034313-7 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 60016 impreso por: 60016

TURNO: 2022-230-1-45902 FECHA:20/4/2022

NIS: LfNQbSC0dp1HM8t+AUcEBcZMuTsqtmEdOrGQPOXpTTP5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

Scanned by TapScanner

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: Notificación Proceso <notificacionproceso@acsorar.com>
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 4:45 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; Notificacion Judicial
Asunto: PROCESO EJECUTIVO 50001315300120220003000 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA ANDRÉS DANILO LÓPEZ.pdf

Señores
JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D

CATALINA HERNANDEZ PRADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.885.012 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.667 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada especial del señor **ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS** con cédula de ciudadanía 79.647.053 de Bogotá, encontrándome dentro del término legal dispuesto por el Código General del Proceso, me permito contestar la demanda del siguiente proceso que cursa en su Despacho:

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RAD. NO: 50001315300120220003000
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YINA MILDRETH CORTÉS AMAYA, ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS
ASUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordialmente;

Catalina Hernández Prada
Representante Legal **AC sorar S.A.S.**
Dirección: Carrera 7 No. 37-25 Oficina 502
Tel. Of: (571) 792 9402 - 7929403
Celular Oficina 317 3830647
www.acsorar.com